

The logo for CENEVAL, consisting of the word "CENEVAL" in a white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. The text is centered within a dark teal, arrow-shaped graphic pointing to the right. The background of the entire page features a light gray geometric pattern of interlocking cubes on the left side, which transitions into a solid teal area on the right.

CENEVAL®

**Normas operativas  
para regular el funcionamiento  
de los Consejos Técnicos  
de las evaluaciones del Ceneval**

## Introducción

En la XII sesión extraordinaria de la Asamblea General de Asociados del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Asociación Civil (en lo sucesivo Ceneval), celebrada el 24 de septiembre de 2018, se aprobó modificar diversas disposiciones de los *Estatutos Sociales*, entre ellas, las que guardan relación con los consejos técnicos, comités académicos y grupos de asesoría y apoyo.

La exposición de motivos que sirvió de sustento para las modificaciones que fueron aprobadas, en lo que al tema se refiere, literalmente expresa:

### ***Consejos técnicos, comités académicos y grupos de asesoría y apoyo***

*Por lo que hace a los cuerpos colegiados encargados del diseño y la construcción de los instrumentos de evaluación, se realizaron modificaciones puntuales de redacción en la denominación de los mismos, para aclarar confusiones sobre su naturaleza y funciones y distinguirlos de los órganos de gobierno del Centro, ya que no se trata de órganos de autoridad, con facultades de decisión que impacten directamente en la gestión institucional, sino cuerpos que se integran de manera colegiada en consejos técnicos, comités académicos y otros grupos, con expertos en la materia de exámenes y que realizan exclusivamente las funciones técnico académicas mencionadas anteriormente.*

A partir de las reformas estatutarias aprobadas, el Artículo Séptimo, en sus fracciones IV y V, dispone que la actuación del Ceneval se orientará por, entre otras, las políticas generales siguientes:

- › Proceder colegiadamente y conforme al acuerdo interno de sus consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo que sean pertinentes para la elaboración de exámenes y otros instrumentos o medios de evaluación;
- › Procurar que los consejos técnicos, comités académicos y demás grupos de asesoría y apoyo tengan una composición variada de expertos procedentes de instituciones educativas, gremios de profesionistas, dependencias gubernamentales y empresas, según proceda en cada caso.

Los *Estatutos Sociales* vigentes incorporan el Título Cuarto “De los Consejos Técnicos, Comités Académicos y de los Grupos de Asesoría y Apoyo; el Título se subdivide en dos capítulos: Capítulo I. “De los Consejos Técnicos” y Capítulo II. “De los Comités Académicos y de los demás Grupos de Asesoría y Apoyo”.

El Artículo Vigésimo Noveno, contenido en el Título Cuarto, dispone que el Director General instalará y coordinará consejos técnicos integrados por académicos, profesionales, personal especializado y representantes de autoridades e instituciones educativas, con objeto de elaborar los exámenes de alcance y cobertura nacional o interinstitucional.

Entre las funciones que realiza el Ceneval para el cumplimiento de su objeto social, se encuentra la definición de los perfiles de conocimiento, competencias, habilidades y el grado de desempeño deseable que orientará la elaboración y administración de los instrumentos de evaluación educativa, tal como lo establece el Artículo Noveno, fracciones I y II de los *Estatutos Sociales*. Para ello, los consejos técnicos se encargan de asesorar, analizar y emitir su opinión fundamentada sobre los productos resultado de la definición de las características de la evaluación, la definición conceptual del objeto de medida y su validación, el establecimiento de estándares, la difusión de resultados, así como la guía para el sustentante y los materiales de apoyo para la resolución del examen, contribuyendo a la vigencia, pertinencia y relevancia de las evaluaciones.

En los documentos técnicos denominados *Metodología Ceneval* y *Prontuario de normas y estándares técnicos del Ceneval* se determinan los procesos y fases que se consideran necesarios para el desarrollo de instrumentos de evaluación de calidad.

De acuerdo con lo que dispone el Artículo Vigésimo Octavo, fracción V de los Estatutos Sociales del Ceneval, el Director General cuenta con la facultad y obligación de dictar las normas operativas y técnicas de la estructura administrativa que encabeza.

Las presentes *Normas operativas para regular el funcionamiento de los Consejos Técnicos de las evaluaciones del Ceneval* unifican y sistematizan las disposiciones establecidas en los Estatutos Sociales y en los documentos técnicos que regulan las actividades de los Consejos Técnicos, a fin de dotar de congruencia a esta normativa. Estas Normas contienen siete capítulos, entre los que se establece la integración, funciones, organización, sesiones, y derechos y compromisos de los consejos técnicos.

## Índice

<b>Capítulo I •</b>	
Disposiciones generales . . . . .	5
<b>Capítulo II •</b>	
Integración de los consejos técnicos . . . . .	5
<b>Capítulo III •</b>	
Funciones. . . . .	7
<b>Capítulo IV •</b>	
Organización . . . . .	8
<b>Capítulo V •</b>	
Sesiones . . . . .	10
<b>Capítulo VI •</b>	
Derechos y compromisos de los consejeros . . . . .	11
<b>Capítulo VII •</b>	
Interpretación . . . . .	12
<b>Transitoria . . . . .</b>	<b>12</b>

## Capítulo I • Disposiciones generales

**Primera.** Las presentes Normas operativas tienen por objeto regular las funciones de los consejos técnicos que colaboran con el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (Ceneval) en los procesos de diseño y construcción de los proyectos o instrumentos de evaluación que se elaboran por iniciativa, en cumplimiento de sus *Estatutos Sociales*.

**Segunda.** Los consejos técnicos son órganos colegiados cuyo objeto es asesorar, analizar y emitir su opinión fundada sobre la materia del examen en el diseño, la construcción y el ajuste de las evaluaciones propuestas por el Ceneval, de tal manera que se llegue a un consenso entre las partes.

**Tercera.** Cada examen elaborado por iniciativa del Ceneval debe contar con un consejo técnico, el cual debe regirse conforme a lo establecido en las presentes Normas.

## Capítulo II • Integración de los consejos técnicos

**Cuarta.** Los consejos técnicos se podrán integrar por especialistas en el campo o tipo educativo asociado a la materia del examen, autoridades o representantes de instituciones educativas, de colegios o asociaciones de profesionales, de dependencias gubernamentales, de instancias empleadoras del sector público o privado y demás personas u organismos afines.

**Quinta.** El Director General es el único facultado para invitar y designar a especialistas en el campo o tipo educativo asociado a la materia del examen, autoridades o representantes de instituciones educativas, de colegios o asociaciones de profesionales, de dependencias gubernamentales, de instancias empleadoras del sector público o privado y demás personas u organismos afines, para que, en su caso, nombren representantes o recomienden personas idóneas para ocupar el cargo de consejeros.

**Sexta.** El Director General o las áreas académicas son las instancias autorizadas para dar inicio a las actividades de los consejos técnicos de los exámenes elaborados por iniciativa del Ceneval.

**Séptima.** El cargo de consejero técnico es honorífico, voluntario, no remunerado e intransferible. Cada consejero ocupará el cargo por tres años, con opción a renovarse por un periodo adicional a invitación expresa del Director General.

**Octava.** En caso de que algún consejero técnico no asista a dos sesiones consecutivas sin motivo o justificación alguna, el titular del área académica podrá solicitar al Director General su cambio.

**Novena.** En caso de que algún consejero técnico concluya sus funciones o relación laboral con la institución que lo haya nominado, el Director General tendrá la facultad de permitir que continúe en su cargo como consejero.

**Décima.** El consejero técnico deberá cumplir con el siguiente perfil:

- › Ser experto en la materia del examen o el tipo educativo del examen;
- › Gozar de prestigio académico o profesional en su campo;
- › Contar con una actitud proactiva y de colaboración, así como habilidades para realizar trabajo en equipo.

**Décima primera.** Los integrantes de los consejos técnicos deberán ser personas externas al Ceneval.

**Décima segunda.** Los expertos propuestos para conformar los consejos técnicos no deberán estar relacionados con personas físicas o morales que desarrollen instrumentos de evaluación de los que pueda derivarse un conflicto de intereses.

**Décima tercera.** Se cuidará que exista una integración equilibrada del consejo técnico entre especialistas en el campo o tipo educativo asociado a la materia del examen, representantes de instituciones educativas, de colegios o asociaciones de profesionales y de instancias empleadoras del sector público o privado y demás personas u organismos afines.

**Décima cuarta.** Cada consejo técnico deberá estar integrado por un mínimo de nueve y un máximo de quince personas.

## Capítulo III • Funciones

**Décima quinta.** Las funciones de los consejos técnicos son:

- I. Contribuir a que el proyecto o instrumento de evaluación sea una herramienta vigente, pertinente y relevante en cuanto a la materia del examen;
- II. Analizar y emitir su opinión fundada sobre el perfil referencial del proyecto o instrumento de evaluación formulado por el Ceneval;
- III. Sugerir fuentes documentales que contribuyan a la formulación del marco de sustento del examen y a la selección de sus contenidos;
- IV. Asesorar, analizar y emitir su opinión fundada en la materia del examen sobre los elementos que delimitan el objeto de medida, una vez que hayan sido validados por un comité de especialistas en el contenido;
- V. Verificar la calidad y proponer acciones para la mejora de los productos del trabajo de los comités académicos que participan en la delimitación del objeto de medida y el establecimiento de estándares;
- VI. Analizar y emitir su opinión fundada respecto a los niveles de desempeño y puntos de corte del examen;
- VII. Revisar y emitir su opinión fundada sobre los formatos de los reportes con los que el Ceneval difunde los resultados de la evaluación a los sustentantes e instituciones usuarias;
- VIII. Analizar y emitir su opinión fundada sobre la guía del sustentante y, cuando sea el caso, sobre el examen o los exámenes interactivos de práctica, además de recomendar los medios para su publicación y distribución entre la población sustentante;
- IX. Revisar y emitir su opinión respecto a los materiales de apoyo para la resolución del examen, si los hubiera;
- X. Promover el uso del examen ante instancias de educación, colegios de profesionales y demás organismos afines u otros usuarios.

## Capítulo IV • Organización

**Décima sexta.** Los consejos técnicos deben contar con una organización que permita la participación activa de sus miembros, el seguimiento de los acuerdos y el cumplimiento del objeto para el que fueron constituidos.

**Décima séptima.** Todos los consejos técnicos deben contar con un secretariado técnico y un secretario de actas.

**Décima octava.** El secretariado técnico estará conformado por el titular de la dirección, el subdirector responsable del examen o el coordinador del examen, y un integrante de la dirección responsable del examen designado por su titular.

**Décima novena.** Las funciones del secretariado técnico son:

- I. Garantizar que los productos del consejo técnico se apeguen a las normas técnicas y estándares de calidad del Ceneval;
- II. Convocar a las sesiones de consejo técnico;
- III. Someter al pleno el orden del día;
- IV. Presidir y moderar las sesiones del consejo técnico;
- V. Proporcionar de manera oportuna los insumos para las sesiones de trabajo, a saber:
  - > Documentos relacionados con la confidencialidad de la información de los exámenes que determine el Ceneval
  - > Normas operativas para regular el funcionamiento de los consejos técnicos de las evaluaciones del Ceneval
  - > Plan de trabajo del consejo técnico
  - > Cronograma del diseño, mantenimiento o ajuste del proyecto o instrumento de evaluación
  - > Documentación del examen
  - > Materiales de apoyo
- VI. Brindar al consejo técnico la asesoría y capacitación necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- VII. Proporcionar el apoyo metodológico, técnico y la información indispensable para que los consejeros tomen decisiones fundamentadas;



- VIII. Proveer el apoyo logístico y la infraestructura que permitan efectuar las sesiones de trabajo en condiciones propicias;
- IX. Ejecutar los acuerdos originados en las sesiones e informar al consejo técnico sobre su cumplimiento;
- X. Hacer un seguimiento para verificar que se cumplan los compromisos adquiridos por los consejeros;
- XI. Presentar al pleno del consejo informes sobre la operación del examen;
- XII. Dar el visto bueno al acta de acuerdos antes de que sea presentada al consejo técnico para su firma;
- XIII. Garantizar que la información y los datos personales de los consejeros con los que cuente la base de datos del Ceneval estén actualizados y se proteja su privacidad;
- XIV. Supervisar que se genere y conserve la documentación que avale el trabajo del consejo técnico.

**Vigésima.** El secretario de actas será un integrante de la dirección responsable del examen y será designado por su titular.

**Vigésima primera.** Las funciones del secretario de actas son:

- I. Elaborar el orden del día;
- II. Apoyar al secretariado técnico durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Elaborar el acta de cada una de las sesiones de trabajo;
- IV. Redactar los acuerdos tomados en las sesiones de trabajo;
- V. Recabar las firmas de los consejeros en los documentos relacionados con la confidencialidad de los exámenes que determine el Ceneval, así como en las actas y los productos de las sesiones de trabajo;
- VI. Recuperar, organizar y conservar los productos resultado de cada sesión;
- VII. Ejecutar y dar seguimiento a los asuntos que le encomiende el secretariado técnico.

**Vigésima segunda.** El secretariado técnico y el secretario de actas podrán participar con voz, pero sin voto, en las sesiones del consejo técnico.

## Capítulo V • Sesiones

**Vigésima tercera.** Las sesiones serán programadas y convocadas por el secretariado técnico, de acuerdo con las necesidades del Ceneval.

**Vigésima cuarta.** La convocatoria a las sesiones se realizará con al menos dos semanas de antelación a la fecha en que se proponga llevar a cabo cada sesión.

**Vigésima quinta.** Cada sesión será presidida por el secretariado técnico con la asistencia del secretario de actas.

**Vigésima sexta.** Cada sesión de trabajo deberá documentarse con un acta en la que se asienten los asuntos tratados y los acuerdos concertados, así como con una lista de asistencia. Ambos documentos deberán ser firmados por los consejeros participantes.

**Vigésima séptima.** El consejo técnico podrá tomar acuerdos si se encuentra presente la mitad más uno de los consejeros. Sin este quórum el consejo técnico no podrá sesionar.

**Vigésima octava.** Los acuerdos que tome el consejo técnico se harán sobre la base de la mayoría simple y deberán constar por escrito. En caso de empate, el titular de la dirección del examen, o quien le represente, será quien decida cuál de las mociones es la que brinda mayores beneficios al proyecto o instrumento de evaluación.

**Vigésima novena.** Deberán de estar presentes al menos dos terceras partes de los integrantes del consejo en las sesiones en las que se revisen y sancionen los siguientes productos del examen: el perfil referencial de un proyecto o instrumento de evaluación y el objeto de medida validado —el documento rector, cuando se trate de un proyecto de evaluación; el marco de sustento; la estructura del examen y las especificaciones de reactivos— y, cuando corresponda, los puntos de corte y la descripción de los niveles de desempeño.

**Trigésima.** El consejo técnico sesionará por lo menos una vez al año, pero podrá ser convocado tantas ocasiones como se requiera para lograr su objeto.

## Capítulo VI • Derechos y compromisos de los consejeros

**Trigésima primera.** Los derechos de los consejeros técnicos son:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del consejo técnico;
- II. Recibir asesoría y capacitación por parte del secretariado técnico para el desarrollo de sus funciones;
- III. Opinar acerca del contenido del examen y de los materiales complementarios de la evaluación;
- IV. Conocer toda la documentación que sustenta el examen;
- V. Conocer los estudios con los que el Ceneval garantiza la validez de los usos e inferencias y la confiabilidad de los resultados de los exámenes;
- VI. Conocer la operación y el mantenimiento del examen;
- VII. Solicitar la información adicional que requieran sobre los productos del examen, la cual se proporcionará en apego a las medidas que determine el Ceneval para preservar su confidencialidad;
- VIII. Recibir una constancia de participación por su asistencia a las sesiones de consejo;
- IX. Obtener reconocimiento en los créditos de las publicaciones del examen en el que participan.

**Trigésima segunda.** Los compromisos de los integrantes de los consejos técnicos son:

- I. Cumplir con lo establecido en las presentes Normas y demás disposiciones aplicables;
- II. Excusarse de intervenir en la toma de alguna decisión cuando identifique que su imparcialidad puede verse afectada por algún conflicto de intereses y comunicar el hecho por escrito a fin de que se resuelva lo conducente.
- III. Asistir a todas las sesiones a las que sea convocado. En caso de no poder asistir, el consejero no podrá mandar representantes;
- IV. Revisar cuidadosamente los contenidos de los documentos que se someten a su consideración;
- V. Guardar la confidencialidad de los asuntos que se discutan en el seno del consejo, suscribiendo los documentos que el Ceneval determine para tal efecto;
- VI. Facilitar que el consejo cumpla con sus funciones primordiales de manera colegiada y en condiciones de eficiencia y eficacia;
- VII. Aportar lo mejor de su experiencia y capacidad para el desarrollo óptimo del proyecto o instrumento de evaluación.

## Capítulo VII • Interpretación

**Trigésima tercera.** La interpretación de las presentes Normas corresponde al Director General del Ceneval.

### Transitoria

**Único.** Las presentes Normas entrarán en vigor a partir del día de su expedición.

En la Ciudad de México a 10 de agosto de 2020